



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra de la **Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México**, en el que se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La Asociación Autónoma de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM), no publica el padrón de miembros o afiliados en ninguna de las distintas áreas, siendo que tiene que hacer Información Pública de este padrón completo.” (sic)

Del apartado “Detalle del incumplimiento” generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación de transparencia de la fracción IV del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al “Padrón de socios y/o miembros”, para el ejercicio 2020.

Cabe señalar que el escrito de denuncia fue recibido en este Instituto en fecha ocho de enero del año en curso, día considerado como inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2020 y enero de 2021; motivo por el cual la denuncia se tuvo por presentada al día hábil siguiente, es decir el once de enero de dos mil veintiuno.

II. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0010/2021** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico la Secretaría de Acceso a la Información remitió a través del oficio **INAI/SAI/0012/2021** el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido de la fracción IV del artículo 78 de la Ley General relativa al “Padrón de socios y/o miembros”, para el ejercicio 2020, observando la existencia de dos (2) registros, sin embargo solo uno (1) de ellos corresponde al ejercicio materia de denuncia, como se muestra en las siguientes pantallas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

The screenshot shows the search results page on the INAI website. The search criteria are:

- Institución: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM)
- Ejercicio: 2020

 The results table shows 2 records. The first record is highlighted with a red box:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura análoga	Número del registro	Nombre completo de los miembros del sindicato, federación, confederación o figura análoga	Nombres de los patronos, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios	Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad
2020	01/01/2020	31/12/2020	Asociación Autónoma del P...	108032	Ver detalle	Ver detalle	Avenida	Av. Ciudad Universitaria

The screenshot shows the detailed view of the search result for the year 2020. The details are as follows:

- Ejercicio:** 2020
- Fecha de inicio del periodo que se informa:** 01/01/2020
- Fecha de término del periodo que se informa:** 31/12/2020
- Denominación del sindicato, federación, confederación o figura análoga:** Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Número del registro:** 108032
- Nombre completo de los Miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga:** Ver detalle
- Nombres de los patronos, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios:** Ver detalle
- Tipo de vialidad (catálogo):** Avenida
- Nombre de vialidad:** Av. Ciudad Universitaria
- Número Exterior:** 301
- Número Interior (en su caso):** S/N
- Tipo de asentamiento (catálogo):** Colonia
- Nombre del Asentamiento:** Ciudad Universitaria



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

Número Interior (en su caso)	S/N
Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Nombre del Asentamiento	Ciudad Universitaria
Clave de la Localidad	30
Nombre de la Localidad	Ciudad Universitaria
Clave del Municipio	3
Nombre del Municipio o Delegación	Coyoacán
Clave de la Entidad Federativa	9
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Código Postal	4510
Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación	28041
Fecha en que se expidió el oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros	12/08/2019
Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Transparencia
Fecha de validación	24/08/2020
Fecha de actualización	31/07/2020

Nota
La Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México no publicará los nombres y apellidos de quienes conforman el padrón de socios, toda vez que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su artículo 3 fracción VI, considera como dato sensible el de afiliación sindical. Por otro lado, de acuerdo al artículo 44 de la misma Ley, el principio de lealtad establece la obligación de privilegiar la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, considerando que los nombres de los miembros de esta Asociación pueden ser vinculantes y revelar aspectos como su afiliación sindical u opiniones políticas.

VI. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VIII. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a la cuenta de correo electrónico oficial señalada para tal efecto, escrito del sujeto obligado dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de aquél, mediante el cual rindió su informe justificado en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

[...]

Resulta inaplicable que se nos solicite un Informe Justificado con respecto a que no se ha publicado el padrón de socios o afiliados, en razón de que la denuncia se encuentra apoyada en un artículo que no compete a mi representada la Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM, ya que el artículo 78 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente se refiere al cumplimiento de obligaciones de transparencia específicas por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, y a mi representada de acuerdo al derecho que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción XVI y el Convenio 087 en su artículo 8º de la "OIT" es clara y precisa su autonomía y libertad sindical, por las razones expuestas, y por lo mismo mi representada jamás ha incumplido con una norma contemplada en una obligación de jerarquía inferior a las antes mencionadas.

En ese orden de ideas, ese Organismo Garante al exigir a mi representada cumplir con la publicación del padrón de afiliados, implica un daño al personal académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México que redundaría en mi representada, en razón, de que se violentaría el derecho a la protección de datos personales al exponer ante el público datos sensibles, tal y como lo establece el artículo 7º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; para el caso, de que este Instituto de Transparencia, violente el derecho de protección de datos personales del personal académico afiliado, esta Asociación Sindical tendría que convocar a una Asamblea a efecto de obtener la autorización de todos y cada uno de los afiliados a la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México; en conclusión, de acuerdo a la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mi representada está obligada a resguardar con celo todos y cada uno de los datos personales de nuestros afiliados.

A mayor abundamiento, ese Instituto de Transparencia incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que omitió correr traslado a mi representada del escrito de denuncia, a pesar de que en el Oficio a través del cual notifica la admisión de dicha denuncia a esta Organización Gremial, señala que adjunta la versión electrónica de la misma, hecho que en la realidad no se cumplió, por lo que mi representada se reserva el derecho de hacerlo valer ante las instancias correspondientes.

[...]” (sic)

IX. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto a través de la Herramienta de Comunicación, escrito del sujeto obligado mediante el cual rinde informe justificado, mismo que ha quedado descrito en el numeral que antecede, y el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

X.- Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, al contenido de la de la fracción IV del artículo 78 de la Ley General relativa al “Padrón de socios y/o miembros”, para el ejercicio 2020, observando la existencia de dos (2) registros, sin embargo solo uno (1) de ellos corresponde al ejercicio materia de denuncia, como se muestra en las siguientes pantallas:

The screenshot shows the public consultation interface for the 'Padrón de socios y/o miembros' (ART. 78 - IV) of the AAFAUNAM. The search filters are set to 'Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAFAUNAM)' and 'Ejercicio 2020'. The results table shows two records:

Numero total de los mi...	Fecha en que se expidió...	Hipervínculo al oficio de...	Área(s) (responsable(s)) q...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
28041	12/08/2019	Consulta la información	Unidad de Transparencia	24/08/2020	31/07/2020	La Asociación Autódom...
28041	12/08/2019	Consulta la información	Unidad de Transparencia	16/07/2019	30/06/2019	La Asociación Autódom...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tartetainformativa`. The page displays a public consultation form with the following details:

Número Exterior	261
Número Interior (en su caso)	511
Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Nombre del Asentamiento	Ciudad Universitaria
Clave de la Localidad	30
Nombre de la Localidad	Ciudad Universitaria
Clave del Municipio	3
Nombre del Municipio o Delegación	Coyoacán
Clave de la Entidad Federativa	9
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Código Postal	4510
Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación	28041
Fecha en que se expidió el oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros	12/08/2019
Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Unidad de Transparencia
Fecha de validación	24/08/2020
Fecha de actualización	31/07/2020
Nota	La Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México no publicará los nombres y apellidos de quienes conforman el padrón de socios, toda vez que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su artículo 3 fracción VI, considera como dato sensible el de afiliación sindical. Por otro lado, de acuerdo al artículo 44 de la misma Ley, el principio de lealtad establece la obligación de privilegiar la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, considerando que los nombres de los miembros de esta Asociación pueden ser vinculantes y revelar aspectos como su afiliación sindical u opiniones políticas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra de la **Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México**, toda vez que, a su juicio, no publica el padrón de miembros o afiliados.

Del apartado “Detalle del incumplimiento” generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación de la fracción IV del artículo 78 de la Ley General, relativa al “Padrón de socios y/o miembros”, para el ejercicio 2020.

La Dirección General de Enlace admitió a trámite el escrito de denuncia, otorgando al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, para que rindiera su informe justificado, mismo que se recibió dentro del plazo otorgado vía correo electrónico, y en el que se manifestó en términos generales, lo siguiente:

- Que es inaplicable solicitar un informe justificado respecto a la omisión en la publicación del padrón de socios o afiliados, ya que la denuncia se apoya en un artículo que no compete al sujeto denunciado, pues a su consideración, únicamente se refiere a obligaciones específicas en materia de transparencia a cargo de autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- Que debido a la autonomía y libertad sindical, establecidas en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional y el artículo 8 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, la Asociación no ha incumplido con normas contempladas en obligaciones de jerarquía inferior a las mencionadas.
- Que exigir la publicación del padrón de afiliados implica un daño al personal académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, debido a que se violentaría el derecho a la protección de datos personales de los agremiados, al publicar sus datos sensibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Que de publicar el padrón de socios, el sujeto obligado tendría que convocar a una asamblea para obtener la autorización de sus afiliados; no obstante, de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

de Sujetos Obligados, la Asociación está obligada a resguardar los datos personales de sus afiliados.

- Que el Instituto incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley General, ya que omitió correr traslado al sujeto obligado denunciado del escrito de denuncia, pese a haber señalado que adjuntaba la versión electrónica de la misma.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodo objeto de la denuncia, observando la existencia de un registro correspondiente al ejercicio objeto de análisis, como se advierte de las pantallas que se precisan en los Resultandos V y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En relación con la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 78 de la Ley General relativa al “Padrón de socios y/o miembros”, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2020¹, con lo siguiente:

IV. El padrón de socios

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 365 establece que, los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local. Asimismo, el artículo 365 bis señala la obligación de hacer pública la información en sus registros.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios y/o miembros actualizado.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la de un año previo

Aplica a: Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del contrato colectivo, se publicará la siguiente información:

Criterio1 Ejercicio

Criterio2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

(...)

Criterio 5 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

(...)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que el sujeto obligado debe publicar la información de su registro, así como el padrón de socios o afiliados.

Cabe precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización anual y un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente a un año previo, de conformidad con lo dispuesto en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, al momento de la presentación de la denuncia, la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT, es la correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

No obstante, toda vez que el particular denuncia únicamente la información correspondiente al ejercicio 2020, respecto de la fracción IV del artículo 78 de la Ley General, relativa al "Padrón de socios y/o miembros", solo será materia de estudio dicho periodo.

Al respecto, es preciso señalar que las fracciones I, II y III del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, establecen las reglas generales para la actualización y conservación de la información de los sujetos obligados, en los términos siguientes:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá **actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, **salvo que**, en dicha Ley, **en estos Lineamientos** o en alguna otra normatividad **se establezca un plazo diverso**, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado **se computará a partir del mes de enero de cada año**. [...]
- II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III. **El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos** y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

[...]”

Énfasis añadido

Como se desprende de lo anterior, los sujetos obligados deberán actualizar y conservar la información dentro de los plazos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, y para ello contarán con treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que se informe; en consecuencia, en el caso que nos ocupa, al haberse denunciado el ejercicio 2020, el sujeto obligado cuenta con los primeros treinta días naturales del mes de enero de dos mil veintiuno, para la actualización, modificación o publicación de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 78 de la Ley General, por lo que hasta que fenezca dicho plazo será exigible la publicación de la misma.

En virtud de lo anterior y en consideración a las verificaciones virtuales realizadas al contenido de la información correspondiente a la fracción, artículo y periodo materia de denuncia, se observa que si bien el sujeto obligado desde la presentación de la denuncia contaba con información publicada en el formato correspondiente para el ejercicio 2020, aún se encuentra transcurriendo el periodo de carga previsto, por lo que la información publicada sigue siendo susceptible de ser modificada por el sujeto obligado, y no es exigible hasta en tanto concluya dicho periodo. En virtud de lo anterior, no se realiza el análisis correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

Ahora bien, respecto a las manifestaciones hechas en el informe justificado por el sujeto obligado, conviene precisar lo siguiente:

- La fracción IV del artículo 78 de la Ley General, resulta aplicable a la organización sindical denunciada, pues en los Lineamientos Técnicos Generales, se dispone, expresamente, que el artículo y fracción materia de la presente denuncia aplica a sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos; lo anterior es así, toda vez que los referidos Lineamientos Técnicos Generales son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del ámbito federal conforme se dispone en el artículo 1 de la Ley General, en relación con el numeral Primero de las Disposiciones generales de dichos Lineamientos.
- Contrario a lo argumentado por el sujeto denunciado, en relación con el supuesto daño que implica para sus agremiados la publicación del padrón, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que ésta es una disposición legal expresa consagrada en la Ley General de Transparencia, pues en dicho ordenamiento se reconoce el carácter de información pública.
- En cuanto al procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley General, es preciso señalar que se notificó la denuncia al sujeto obligado dentro del término legal concedido para ello, aunado a que en el acuerdo de admisión se agregó la transcripción textual del escrito de denuncia, por lo que se hizo saber en tiempo y forma el contenido de la denuncia de mérito.

Consecuentemente, toda vez que, desde el momento en que se tuvo por presentada la denuncia de mérito, la información de la fracción IV del artículo 78 de la Ley General, relativa al “Padrón de socios y/o miembros”, para el ejercicio 2020, todavía no era susceptible de ser exigible para el sujeto obligado, pues como ha quedado descrito, se trata de una obligación cuya actualización se realiza de manera anual y el periodo de carga aún no había concluido, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia, ya que, al momento de su presentación, el sujeto obligado denunciado, aún no se encontraba obligado a tener publicada, en la fracción IV del artículo 78 de la Ley General, la información relativa al padrón de socios, aunado que si bien ya se contaba con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

información publicada para el periodo denunciado, la misma sigue siendo susceptible de ser actualizada o modificada, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México** en términos del considerando tercero de la presente resolución, por lo que al resultar **improcedente** se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del
Personal Académico de la Universidad
Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez,
Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni
Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de
febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica
del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey
Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Asociación Autónoma del
Personal Académico de la Universidad
Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0010/2021

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0010/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de febrero de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0010/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and extending to the right.